

Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF)

FIFA[®]

Fédération Internationale de Football Association

Presidente:	Gianni Infantino
Secretario general interino:	Markus Kattner
Dirección:	FIFA-Strasse 20 Apdo. postal 8044 Zúrich Suiza
Teléfono:	+41 (0)43 222 7777
Fax:	+41 (0)43 222 7878
Internet:	FIFA.com



Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF)

Nota: los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a ambos sexos. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

Sección	Página
I. Introducción y disposiciones generales	4
II. Funciones, competencias, responsabilidades y organización de los órganos de la FIFA y de las personas que ocupan cargos estratégicos	7
Conferencia anual de las federaciones miembro	7
Consejo	8
Presidente	14
Secretario general	16
Comisiones permanentes	22
– A: Reglas generales	22
– B: Reglas específicas de determinadas comisiones	27
Comisiones Independientes	42
III. Elección del presidente de la FIFA	52
Disposiciones generales	52
Presentación y proclamación de candidaturas	57
Formato de las elecciones	58
Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria	61
Función de la Comisión de Gobernanza en el proceso electoral	62
IV. Elección del Consejo	63
V. Auditoría	68
VI. Disposiciones finales	69
Anexo 1: exámenes de idoneidad	70
Anexo 2: declaración de partes vinculadas	75

1 Finalidad y alcance

1.

El presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA (RGF) establece los principios elementales y las disposiciones específicas en relación con el gobierno corporativo de la FIFA.

2.

En particular, partiendo de los fundamentos esenciales de los Estatutos de la FIFA, establece los principios generales de la organización interna de esta entidad. Asimismo regula, dentro del marco del régimen general de competencias que disponen los Estatutos de la FIFA, los principios generales de las funciones, las competencias y las responsabilidades de determinados órganos, unidades y otras entidades de la FIFA, y de los miembros de dichos órganos y los empleados de la FIFA. Por último, rige las elecciones del Consejo y de la presidencia de la FIFA, con lo cual complementa y especifica las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA.

2 Implantación

En el ámbito de sus funciones y competencias, el Consejo, el presidente, las comisiones permanentes, las comisiones independientes y el secretario general podrán promulgar directivas, directrices, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para la implantación del presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA, en cumplimiento de los Estatutos de la FIFA y respetando los preceptos del presente reglamento.

3 Política de cumplimiento de la FIFA: conducta de los miembros de los órganos de la FIFA y de los empleados de la FIFA

1.

Principios generales

En el ejercicio de sus funciones, los miembros de los órganos de la FIFA y los empleados de la FIFA deberán hacer todo lo que resulte favorable para la consecución de los objetivos de la FIFA (v. art. 2 de los Estatutos de la FIFA) y abstenerse de aquello que pudiera desvirtuar este propósito. Tanto dentro como fuera de la FIFA, deberán conocer y acatar toda la legislación

y reglamentación vigente, así como las normas y reglamentos internos de la FIFA, incluidos el presente reglamento, las disposiciones del Código Ético de la FIFA, del Código Deontológico de la FIFA y del Código Disciplinario de la FIFA.

2.

El secretario general establecerá disposiciones especiales relativas a la conducta de los empleados de la FIFA.

4 Exámenes de idoneidad

En virtud de lo estipulado en los Estatutos de la FIFA, los miembros del Consejo (incluido el presidente), de las comisiones permanentes, de las comisiones independientes y el secretario general deberán superar exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 del presente reglamento, antes de su (re)elección o de ser (nuevamente) designados.

5 Independencia

1.

Las restricciones derivadas del requisito de independencia de los miembros de los órganos pertinentes de la FIFA son las siguientes:

	Miembros de comisiones permanentes a los que se exige independencia	Presidentes y vicepresidentes de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los órganos judiciales	Otros miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los órganos judiciales
Otra función oficial en la FIFA	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato
Otra función oficial en una confederación o federación miembro	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	
Relación comercial material con la FIFA, una confederación o federación miembro	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	No está permitido que la ejerzan los propios miembros ni sus familiares directos durante los cuatro años anteriores al inicio de su mandato	

2.

Se aplicarán otras disposiciones a los miembros de la Comisión de Ética de la FIFA (v. art. 34 del Código Ético de la FIFA).

3.

«Familia directa» o «familiar directo», utilizado para referirse a una persona, significa el cónyuge o la pareja de hecho de esa persona, o bien sus padres y abuelos, tíos, tías, hijos (incluidos los hijastros o los hijos adoptados), nietos, yernos, nueras, suegros o suegras y los cónyuges de estos, incluidas otras personas con las que, por consanguinidad o de otra forma se mantenga una relación parecida a una relación familiar, para quienes esa persona preste ayuda económica.

4.

«Relación comercial material», utilizado para referirse a una persona, significa que i) esa persona ha sido, o ii) es director o ejecutivo titular o empleado o posee, directa o indirectamente, el 10 % o más del patrimonio de cualquier entidad que ha efectuado pagos a la FIFA o ha recibido pagos de esta, o de una de las confederaciones, federaciones miembro, o de uno de los patrocinadores, auditores, asesores externos u otros asesores remunerados o contratistas de la FIFA, una de las confederaciones o federaciones miembro, por propiedades o servicios por un valor que, en un año, supere los 125 000 USD. Las compensaciones u otras cantidades pagadas a esa persona en su condición de miembro del Consejo o de miembro independiente no constituirán una relación comercial material en el sentido de esta disposición.

6 Publicación de honorarios

De conformidad con el art. 37, apdo. 11 b) del presente reglamento, y tal como lo establezca la Subcomisión de Honorarios, en el informe de finanzas anual de la FIFA deberán publicarse los honorarios personales que perciban cada año el presidente de la FIFA, los vicepresidentes y miembros del Consejo, el secretario general, el presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad y los costos de los órganos judiciales.

CONFERENCIA ANUAL DE LAS FEDERACIONES MIEMBRO

7 Cumbres anuales del fútbol: conferencia anual de las federaciones miembro

1.

La conferencia anual de las federaciones miembro estipulada en los Estatutos de la FIFA, la cual es un foro de asesoramiento y consultivo, podrá celebrarse anualmente como una cumbre del fútbol sobre cuestiones estratégicas y será organizada bajo la dirección del presidente.

2.

Los presidentes de las federaciones miembro serán miembros natos de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas. A los presidentes podrán acompañarlos algunos de los representantes principales de la dirección.

3.

Está prevista cierta flexibilidad en cuanto al formato de las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas, así como al lugar y fecha donde tendrán lugar, a fin de brindar una plataforma adecuada de debate, según los temas que se abordarán.

4.

Las cumbres anuales del fútbol sobre cuestiones estratégicas se centrarán en debates estratégicos sobre diversos temas de suma importancia para el mundo del fútbol, tal como se estipula en los Estatutos de la FIFA, con atención especial a los siguientes ámbitos:

- a) Desarrollo del fútbol
- b) Competiciones
- c) Gobernanza
- d) Reglas de Juego
- e) Integridad del fútbol
- f) Diversidad
- g) Fútbol femenino
- h) Responsabilidad social

5.

Las conclusiones de estas reuniones constituirán un asesoramiento estratégico para el Consejo de la FIFA y el Congreso de la FIFA.

CONSEJO

8**Funciones, competencias y responsabilidades****1.**

Las funciones, competencias y responsabilidades del Consejo obedecerán a las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, y a las resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que les sean de aplicación.

2.

El Consejo definirá la misión, la orientación estratégica, las políticas y los valores de la FIFA, particularmente en lo referente a la organización y el desarrollo del fútbol en todo el mundo y a las cuestiones vinculadas a este ámbito. De conformidad con el art. 34 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) se ocupará de las estrategias globales y la situación política, económica y social del fútbol;
- b) definirá la estrategia general de la FIFA, incluidas las cuestiones político-deportivas y las comerciales;
- c) supervisará las actividades de las comisiones permanentes y la gestión general de la FIFA por parte de la Secretaría General;
- d) nombrará y destituirá a los presidentes, vicepresidentes y miembros de las comisiones permanentes, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, quienes serán elegidos por el Congreso y solo este podrá destituirlos;
- e) propondrá al Congreso para elección a los presidentes, vicepresidentes y miembros de la Comisión Disciplinaria, de la Comisión de Ética, de la Comisión de Apelación, de la Comisión de Auditoría y Conformidad y de la Comisión de Gobernanza, procurando garantizar un equilibrio de sexos;
- f) podrá decidir en todo momento, y en caso necesario, la creación de *bureaus* o subcomisiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*, así como aprobar la creación de *bureaus* o subcomisiones propuestas por las comisiones permanentes;

- g) podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma ciertas funciones que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza;
- h) nombrará y destituirá al secretario general a propuesta del presidente; no obstante, el Consejo también podrá destituir al secretario general sin tal propuesta, en cuyo caso el presidente tendrá, no obstante, la obligación de firmar la notificación de rescisión del contrato laboral del secretario general;
- i) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la concesión de contratos comerciales de la FIFA;
- j) definirá las normas, las políticas y los procedimientos que se aplicarán a la subvenciones para el desarrollo del fútbol;
- k) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a los costos operacionales de la FIFA;
- l) definirá las normas, las políticas y los procedimientos relativos a otras cuestiones comerciales o financieras de la FIFA;
- m) aprobará el presupuesto elaborado por la Comisión de Finanzas que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;
- n) aprobará las cuentas y los estados financieros anuales auditados, incluidos los estados financieros consolidados, elaborados por el secretario general que se someterán al Congreso para su aprobación;
- o) aprobará el informe anual que se someterá al Congreso de la FIFA para su aprobación;
- p) aprobará propuestas relativas a modificaciones del marco estructural de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;
- q) decidirá el lugar y las fechas de las fases finales de los torneos de la FIFA y el número de equipos participantes de cada confederación, salvo el lugar de la fase final de la Copa Mundial de la FIFA™;

- r) nombrará a tres representantes de la FIFA que asistirán a las reuniones generales del IFAB además del presidente; además, tendrá derecho asimismo a dirigir cómo votarán los representantes de la FIFA en el IFAB;
- s) respaldará la plena participación de mujeres en todos los niveles del fútbol, incluidos cargos de gobierno y técnicos;
- t) aprobará y promulgará los reglamentos de la FIFA.

3.

De conformidad con el art. 27, apdo. 7 de los Estatutos de la FIFA, el Consejo determinará el número de plazas que se asignarán a cada confederación en la Comisión de Auditoría y Conformidad, en la Comisión de Gobernanza y en los órganos judiciales y, posteriormente, someterá por escrito propuestas de candidatos a los cargos de miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad, de la Comisión de Gobernanza y de los órganos judiciales a la Secretaría General al menos cuatro meses antes de la fecha de inicio del Congreso correspondiente.

4.

El Consejo se ocupará de todos los asuntos relacionados con la FIFA que, conforme a la los Estatutos de la FIFA, no recaigan en el ámbito de responsabilidad de ningún otro órgano.

5.

El Consejo no asumirá responsabilidad alguna en asuntos de carácter ejecutivo. La Secretaría General de la FIFA se ocupará de tales asuntos.

9

Sesiones y toma de decisiones

1.

El Consejo se reunirá al menos tres veces al año.

2.

El presidente convocará las sesiones del Consejo con un mínimo de 14 días de antelación por correo postal o electrónico en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar en que tendrá lugar la sesión, así como los puntos del orden del

día (que elaborará el presidente teniendo en cuenta las posibles propuestas de los otros miembros del Consejo). Los documentos necesarios para que los miembros puedan prepararse correctamente para la sesión se enviarán al menos con siete días de antelación por correo postal o electrónico. Si existen circunstancias excepcionales que lo justifique, otros documentos o nuevos documentos podrán distribuirse durante la sesión. Las sesiones del *Bureau* del Consejo se convocarán con carácter urgente.

3.

Con arreglo al apdo. 2 precedente, el presidente convocará una sesión a instancias de un mínimo de diecinueve (19) miembros del Consejo.

4.

De conformidad con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento, el presidente presidirá y dirigirá las sesiones del Consejo. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros del Consejo. Si el presidente no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente decano la dirigirá en calidad de vicepresidente del Consejo. Si el vicepresidente decano no pudiese presidir la sesión, el siguiente vicepresidente en el escalafón dirigirá la sesión.

5.

Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros del Consejo tendrá un voto. Por regla general, las votaciones del Consejo serán públicas.

6.

El presidente firmará las decisiones del Consejo.

7.

Las sesiones del Consejo serán confidenciales.

8.

El secretario general, quien asistirá *ex officio* a las sesiones del Consejo en calidad de secretario de la sesión sin derecho a voto, levantará acta de todas las sesiones. En caso de imposibilidad por parte del secretario general, el secretario general adjunto ocupará su lugar. Por regla general, el secretario general firmará las actas.

10 Funciones de los miembros del Consejo

1.

Los miembros del Consejo deberán estar presentes en las sesiones.

2.

Los miembros del Consejo desempeñarán su trabajo en un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.

3.

Los miembros del Consejo observarán en su labor en las comisiones las normas pertinentes de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.

4.

En particular, los miembros del Consejo tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente cualquier posible conflicto de intereses).

5.

Cada año, los miembros del Consejo cumplimentarán el documento «Declaración de partes vinculadas» (incluido en el anexo 2 del presente reglamento) y enviarán una copia al presidente y otra a la Comisión de Control. Asimismo, el presidente cumplimentará esta declaración y enviará una copia al secretario general y otra a la Comisión de Control.

6.

Cada uno de los miembros del Consejo se comprometerá y asumirá la responsabilidad de ejercer sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

11 Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros del Consejo según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

12 *Bureau* del Consejo

Las disposiciones precedentes se aplicarán también al *Bureau* del Consejo *mutatis mutandis*.

PRESIDENTE

13 Relación contractual con FIFA

Además de las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA, así como del presente y otros reglamentos de la FIFA, los pormenores de la relación entre la FIFA y el presidente, especialmente las cuestiones sobre la retribución, se regirán por un contrato entre el presidente (titular) y la FIFA. La Subcomisión de Honorarios aprobará este contrato que firmarán, en nombre de la FIFA, el secretario general y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich.

14 Cargo, funciones, competencias y responsabilidades

1.

El presidente representará de forma general a la FIFA (art. 35, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Presidirá el Congreso y el Consejo y coordinará las actividades de este último. Las funciones, las competencias y las responsabilidades del presidente obedecerán a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA, reglamentos, resoluciones y decisiones adoptadas por los órganos competentes de la FIFA (p. ej. los órganos judiciales) que le sean de aplicación.

2.

El presidente se fijará como meta garantizar que se persiguen de manera permanente los objetivos estatutarios, la misión, la dirección estratégica, las políticas y los valores de la FIFA y deberá fomentar una imagen positiva de esta institución. En el ejercicio de sus actividades, el presidente deberá encontrarse, y contribuir a que la FIFA esté, en vanguardia de la promoción de los siguientes principios, derechos y valores:

- a) la integridad, la ética y la deportividad;
- b) los derechos humanos y los valores humanitarios;
- c) la no-discriminación, la igualdad de género, el trato equitativo en general y la postura contra el racismo;

- d) la solidaridad y el respeto mutuo en el fútbol y en la sociedad en general;
- e) el fomento de relaciones amistosas y pacíficas en la FIFA, así como en la sociedad en general, por razones humanitarias.

3.

El presidente de la FIFA estará inscrito en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona).

4.

De conformidad con el art. 35 de los Estatutos de la FIFA, el presidente asumirá las siguientes funciones específicas:

- a) propondrá al Consejo las directrices de la estrategia general de la FIFA; supervisará, junto con el Consejo, la implantación de dichas directrices y evaluará la labor del secretario general;
- b) preparará la labor del Consejo y del Congreso;
- c) podrá proponer el nombramiento o destitución del secretario general;
- d) contratará y despedirá a los miembros de la Oficina Presidencial;

5.

El presidente podrá delegar en el secretario general o en miembros del Consejo algunos de los deberes, competencias y responsabilidades que le han sido asignados. En tales casos, el secretario general o los miembros del Consejo rendirán informe al presidente de la FIFA.

6.

De conformidad con el art. 33, apdo. 8 de los Estatutos de la FIFA, si el presidente cesara definitiva o temporalmente de ejercer sus funciones oficiales, el vicepresidente decano asumirá las competencias y responsabilidades del presidente hasta el siguiente Congreso. Ese Congreso elegirá, si es necesario, a un nuevo presidente. Si el vicepresidente decano no pudiera asumir las competencias y responsabilidades del presidente, el siguiente vicepresidente en el escalafón las asumirá.

SECRETARIO GENERAL

15

Secretario general**1.**

El secretario general será el director ejecutivo de la FIFA. Presidirá y dirigirá la Junta Directiva.

2.

Se inscribirá al secretario general en el registro mercantil del cantón de Zúrich como persona con poder de firma conjunta (con otra persona).

3.

El secretario general rendirá informe al Consejo a través de la Oficina Presidencial de la FIFA.

4.

La FIFA empleará al secretario general conforme a un contrato laboral de derecho privado. En nombre de la FIFA, su presidente y una segunda persona con poder de firma e inscrita en el registro mercantil del cantón de Zúrich firmarán el contrato de trabajo del secretario general.

5.

La organización y la estructura de la Secretaría General se regirá por directivas del secretario general.

6.

Competencias y responsabilidades

Las obligaciones, competencias y responsabilidades del secretario general obedecerán en principio a las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y demás reglamentos aplicables a su cargo, a las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA aplicables al secretario general, así como a las disposiciones legales vigentes. El secretario general tendrá la responsabilidad y potestad de tomar decisiones en todos los asuntos ejecutivos y administrativos que, en virtud de los Estatutos de la FIFA, el presente reglamento o los reglamentos de otros órganos, no sean competencia de otro órgano o persona. Estará facultado para promulgar reglamentos, directivas, políticas, procedimientos, circulares, manuales o documentos similares para su implantación, en

cumplimiento del ámbito de sus responsabilidades y competencias conforme a los Estatutos de la FIFA, así como de las disposiciones del presente reglamento y los reglamentos de otros órganos.

Concretamente, las funciones principales del secretario general serán las siguientes:

- a) dirigir la Secretaría General de la FIFA y, en especial, garantizar la gestión constante, puntual y correcta del trabajo ejecutivo y administrativo de la FIFA;
- b) proponer los objetivos de las divisiones de acuerdo con la estrategia general de la FIFA definida por el Consejo;
- c) aprobar la estructura organizativa de las divisiones según la propuesta de sus directores; proponer al Consejo la creación de nuevas divisiones;
- d) ejecutar, salvo disposiciones que estipulen lo contrario, las decisiones y resoluciones de los órganos de la FIFA, particularmente los acuerdos del Congreso y del Consejo, bajo la supervisión del presidente y respetando las directivas y directrices pertinentes;
- e) preparar la parte administrativa y organizativa del Congreso;
- f) designar y destituir a los directores de la FIFA; aprobar las propuestas de los directores de las divisiones sobre el nombramiento o la destitución de los subdirectores de estas; contratar y despedir al personal de la Secretaría General de la FIFA;
- g) designar o destituir a uno de los directores de división para el cargo de secretario general adjunto;
- h) establecer, en nombre de la FIFA, la autorización de miembros de órganos y empleados de la FIFA para firmar la concertación de actos jurídicos y la correspondencia que complementa el presente reglamento, cuando estas personas no estén inscritas en el registro mercantil del cantón de Zúrich.
- i) promulgar, tras consultar a los directores competentes, directrices y reglamentos para todos los empleados de la FIFA; presentar al presidente de la FIFA la estructura salarial (bonificaciones incluidas) y las prestaciones sociales de la FIFA para su aprobación;

- j) promulgar las políticas de adquisición y contratación;
- k) proponer al Consejo modificaciones de la estructura de las filiales de la FIFA, así como aquellas relativas a la adquisición o venta de participaciones en sociedades;
- l) decidir qué personas representarán a la FIFA en las filiales y sociedades con participación total o parcial de esta y proponer su destitución;
- m) garantizar que las disposiciones del art. 3 del presente reglamento también se apliquen a las filiales consolidadas de la FIFA en la medida en que lo permita la legislación vigente;
- n) designar a los responsables de los proyectos conjuntos (jefes de proyecto conjunto) y presentar los planes de proyecto correspondientes al Consejo para su aprobación;
- o) asumir la responsabilidad de gestionar y llevar correcta y fielmente la contabilidad de la FIFA; aprobar las directrices propuestas por la División de Finanzas y Servicios Corporativos; asumir la responsabilidad de la elaboración de los presupuestos anual y cuatrienal y de la elaboración de los estados financieros anuales auditados;
- p) asumir la responsabilidad de la gestión de activos y el cambio de divisas;
- q) asumir la responsabilidad de la correspondencia de la FIFA;
- r) facilitar las relaciones con las confederaciones y las federaciones miembro;
- s) asumir la responsabilidad de levantar el acta de las reuniones del Congreso, del Consejo, de las comisiones permanentes y las *ad hoc*.

7.

El presidente podrá delegar en el secretario general las siguientes funciones:

- a) rendir informe al Congreso y al Consejo;
- b) preparar las decisiones que adoptarán el Congreso y el Consejo.

8.

Asimismo, el secretario general tendrá las siguientes funciones, competencias y responsabilidades en materia de cumplimiento:

- a) supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de la ley y las normas y reglamentos de la FIFA;
- b) revisar los informes que le presente directamente el jefe de Cumplimiento;
- c) emprender las medidas oportunas en casos de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los empleados de la FIFA y —en la medida en que lo permita la legislación vigente— de todos los miembros de órganos ejecutivos y empleados de las filiales consolidadas de la FIFA que no estén sujetos al Código Ético de la FIFA, excepto en el caso del propio secretario general. En este sentido, garantizará que las filiales consolidadas de la FIFA establezcan sus propias unidades de control del cumplimiento que ejerzan sus funciones, competencias y responsabilidades de conformidad con la legislación vigente; y que tales unidades de control del cumplimiento den parte a la Unidad de Cumplimiento de la FIFA en ausencia de disposiciones legales obligatorias que prescriban lo contrario;
- d) emprender las medidas oportunas, sobre la base de los informes y las propuestas de la Unidad de Cumplimiento de la FIFA, en caso de incumplimiento, presunta corrupción u otras conductas inapropiadas por parte de los miembros del equipo de la FIFA, excepto en el caso del propio secretario general;
- e) informar periódicamente, o con carácter inmediato en caso de emergencia, a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA de los resultados de su labor de supervisión del cumplimiento y los casos que sean notificados y remitidos al secretario general;
- f) informar anualmente al presidente y a la Comisión de Auditoría y Conformidad de la FIFA de las actividades que lleve a cabo en materia de cumplimiento.

9.

El secretario general podrá delegar algunas funciones en su adjunto o en los directores de divisiones por un periodo determinado. En particular, podrá delegar en su adjunto o en los directores de las divisiones de administración o de las divisiones de servicios la obligación de informar, así como la de levantar acta de las sesiones de las comisiones permanentes y de las comisiones *ad hoc*.

10.

El secretario general consultará con el presidente las decisiones principales para garantizar que la estrategia general, tal como establecida por el Consejo, se refleje en el trabajo diario de la FIFA, en particular por lo que toca al apdo. 6 c), e), f), g), k), l) y n) del presente artículo

11.

Si el secretario general tuviera la intención de apartarse de los principios y disposiciones recogidos en el presente Reglamento de Gobernanza de la FIFA durante el ejercicio de sus funciones, tendrá que obtener la aprobación del Consejo antes de emprender cualquier acción.

16 Secretario general adjunto

1.

El secretario general adjunto sustituirá al secretario general si este último se ausenta o está incapacitado temporalmente para ejercer sus funciones. Asimismo, asumirá el cargo de secretario general adjunto si el secretario general renuncia o se ve temporalmente incapacitado para desempeñar sus funciones durante su mandato hasta que un nuevo secretario general sea nombrado de acuerdo con los Estatutos de la FIFA y el presente reglamento.

2.

El secretario general podrá delegar en el secretario general adjunto diversas responsabilidades en distintos ámbitos por un periodo delimitado.

17 Unidad de Cumplimiento de la FIFA y jefe de Cumplimiento

1.

La Unidad de Cumplimiento de la FIFA la dirigirá el jefe de Cumplimiento.

2.

La Unidad de Cumplimiento de la FIFA responderá ante el secretario general y la Comisión de Auditoría y Conformidad.

3.

El secretario general promulgará las directivas de la organización y las funciones, así como otros pormenores, de la Unidad de Cumplimiento de la FIFA y del jefe de Cumplimiento.

4.

A fin de cumplir con sus obligaciones, competencias y responsabilidades, la Unidad de Cumplimiento de la FIFA tendrá pleno derecho a acceder e inspeccionar las unidades organizativas de la FIFA.

5.

La FIFA proporcionará financiación adecuada para sufragar la contratación de consejeros, expertos o asesores externos, así como para cubrir gastos administrativos ordinarios del jefe de Cumplimiento que resulten necesarios o adecuados para cumplir sus funciones.

COMISIONES PERMANENTES

A. REGLAS GENERALES

18

Ámbito

1.

Las disposiciones de esta sección atañen solo a las comisiones. No obstante, se aplicarán tanto a las comisiones permanentes de la FIFA como a las subcomisiones correspondientes (si procede).

2.

Las disposiciones de la sección subsiguiente (reglas específicas para determinadas comisiones) sustituyen las disposiciones estipuladas en esta sección que aborden las mismas cuestiones.

19

Funciones y competencias del Consejo, relativas a las comisiones permanentes

1.

Además de las funciones establecidas en los Estatutos de la FIFA y en el art. 27 y ss. del presente reglamento, el Consejo podrá delegar en todo momento otras funciones en las comisiones.

2.

El Consejo podrá destituir a los miembros de comisiones en todo momento, salvo los miembros de la Comisión de Gobernanza, a quienes solo podrá destituir el Congreso. El presidente podrá presentar al Consejo las propuestas de destitución de un determinado miembro. En particular, la inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.

20

Duración del mandato

1.

Los miembros de las comisiones permanentes serán designados para un mandato de cuatro años. Será posible la renovación del mandato.

2.

Si un miembro de una comisión presentara su dimisión o quedase incapacitado para seguir en el ejercicio de sus funciones durante su mandato, o si fuera

dispensado de sus funciones de acuerdo con el art. 19, apdo. 2 del presente reglamento, el Consejo nombrará, con la mayor brevedad, un sustituto para el resto del mandato.

21 Organización

1.

Las comisiones podrán trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.

2.

Si es necesario, las comisiones podrán crear grupos de trabajo que se ocuparán de tareas específicas o analizarán determinados asuntos. Estos grupos de trabajo podrán incluir a expertos que no sean miembros de comisiones y sus conclusiones se darán a conocer a la comisión correspondiente.

3.

Las comisiones podrán recurrir en todo momento a especialistas para ultimar asuntos urgentes o extraordinarios de acuerdo con las políticas de adquisición y contratación pertinentes. Si en tales casos se producen gastos que excedan la cantidad de 100 000 USD, se deberá contar con la aprobación del Consejo. El presidente de la comisión en cuestión presentará la solicitud pertinente al Consejo.

4.

Con objeto de realizar su labor, las comisiones podrán recurrir al personal de la Secretaría General para que las asista y apoye.

22 Formación en materia de cumplimiento

1.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones tendrán seis meses a partir del momento en el que asuman sus cargos para asistir a una formación inicial en materia de cumplimiento.

2.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros de todas las comisiones deberán asistir a una formación complementaria en materia de cumplimiento al menos cada dos años.

23 Sesiones y toma de decisiones

1.

Las comisiones se reunirán cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran. El presidente de la comisión y el secretario general elaborarán un plan anual para fijar las fechas de las sesiones.

2.

El presidente de la comisión redactará el orden del día junto con el secretario general de la FIFA. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.

3.

Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:

- a) mensaje de bienvenida del presidente de la FIFA;
- b) bienvenida a los nuevos miembros por parte del presidente de la FIFA y el presidente de la comisión (si procede);
- c) observaciones del presidente de la comisión;
- d) asistencia;
- e) aprobación del orden del día;
- f) aprobación del acta de la última sesión;
- g) orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa;
- h) otros asuntos;
- i) próxima sesión.

4.

El secretario general firmará el orden del día. Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes acuerdan tal propuesta. En cualquier momento podrán entregarse a los miembros de la comisión documentos que contengan información suplementaria sobre los asuntos por debatir.

5.

El presidente de la comisión abrirá y dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, será el vicepresidente quien la dirija. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.

6.

Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.

7.

El secretario general firmará las decisiones de las comisiones permanentes.

8.

El secretario general, o un representante de la Secretaría General que haya nombrado este último, asistirá en calidad de administrador a las sesiones de las comisiones, aunque sin disponer de derecho de voto.

9.

Las sesiones de la comisión serán confidenciales.

10.

Se levantará acta de todas las sesiones.

24 Funciones de los miembros de las comisiones

1.

Los miembros de las comisiones deberán estar presentes en las sesiones.

2.

Los miembros desempeñarán su trabajo en las comisiones con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA, examinarán la documentación que se les envió antes de la sesión y participarán activamente en los debates. Asimismo, ejercerán sus funciones a su leal saber y entender, y de forma independiente, salvaguardando los intereses de la FIFA y la promoción y el desarrollo del fútbol en todo el mundo.

3.

Los miembros de las comisiones observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA.

4.

En particular, los miembros de las comisiones tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).

25 Gastos

Se reembolsarán los gastos de los miembros de las comisiones según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

26 Relación con el Consejo de la FIFA

1.

Los presidentes de las comisiones representarán a estas en el trato con el Consejo y otros órganos o instituciones de la FIFA.

2.

Los presidentes de las comisiones informarán periódicamente de palabra o por escrito al Consejo de la labor de las comisiones.

B. REGLAS ESPECÍFICAS DE DETERMINADAS COMISIONES

27

Comisión de Gobernanza y Comisión de Control

1.

Composición y estructura

La Comisión de Gobernanza estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce (12) miembros elegidos por el Congreso. Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión, incluidos el presidente y el vicepresidente, deberá cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.

El presidente, el vicepresidente y un miembro independiente de la Comisión de Gobernanza conformarán la Comisión de Control y seguirán siendo, al mismo tiempo, miembros del pleno de la Comisión de Gobernanza.

3.

Financiación

La FIFA proporcionará financiación adecuada para sufragar la contratación de consejeros, expertos o asesores externos, así como para cubrir gastos administrativos de la comisión que resulten necesarios o adecuados para cumplir sus funciones. Los gastos de los miembros de la comisión se reembolsarán de acuerdo con el Reglamento de Gastos de la FIFA vigente.

4.

Competencias y responsabilidades generales

La Comisión de Gobernanza se ocupará de todos los asuntos en materia de gobernanza y aconsejará y asistirá al Consejo en estas cuestiones. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

- a) supervisar los cambios sustanciales en la gobernanza o en la reglamentación relacionada con la gobernanza de la FIFA y la introducción de nuevos reglamentos, así como proponer enmiendas importantes en la normativa de la FIFA e introducir nuevas normativas;
- b) abordar otros temas relacionados con la gobernanza de la FIFA;

- c) asesorar en temas de responsabilidad social, derechos humanos, protección medioambiental e igualdad de género dentro del marco de la FIFA y sus actividades.

5.

Competencias y responsabilidades en el marco de procedimientos electorales

Las funciones de la Comisión de Gobernanza —o de la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, en caso de que haya sido creada por el Consejo conforme al art. 8, apdo. 2 g) del presente reglamento— respecto a los procedimientos electorales serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones presidenciales y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como la de disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo referente a los procedimientos electorales;
- c) impartir instrucciones sobre la aplicación de las disposiciones del presente reglamento relacionadas con dichas elecciones y, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral correspondiente;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la comisión evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en las disposiciones correspondientes de los Estatutos de la FIFA y del presente reglamento.

6.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Control

- a) llevar a cabo, de conformidad con el anexo 1, los exámenes de idoneidad que estipula el presente reglamento, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Gobernanza o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;
- b) comprobar la independencia de candidatos a puestos que exijan tal independencia o de personas que ocupen cargos que la requieran, salvo en los casos de candidatos a la Comisión de Control o de personas que ocupen un puesto en esta comisión;

- c) controlar las declaraciones de partes vinculadas presentadas por los miembros del Consejo de acuerdo con el art. 10, apdo. 5 del presente reglamento e informar al presidente de la FIFA y al Consejo de cualquier irregularidad constatada en el control.

En el cumplimiento de las funciones descritas, la Comisión de Control podrá recurrir a la ayuda de asesores y especialistas profesionales externos en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.

El órgano de instrucción de la Comisión de Ética de la FIFA dirigirá los exámenes de idoneidad relativos a los miembros de la Comisión de Gobernanza y la comprobación de la independencia relativa a los miembros de la Comisión de Control.

28 Comisión de Finanzas

1.

Composición

- a) La Comisión de Finanzas estará formada por un mínimo de tres y un máximo de doce (12) miembros cualificados para tratar asuntos económicos.
- b) Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Finanzas definirá la estrategia financiera de gestión de activos y aconsejará al Consejo en este sentido. En particular, sus principales competencias y responsabilidades serán:

- a) elaborar, en colaboración con el secretario general, el presupuesto de la FIFA que se presentará al Consejo para su aprobación;
- b) analizar las cuentas y los estados financieros elaborados por el secretario general y proponer recomendaciones al Consejo sobre su aprobación o rechazo;

- c) trazar políticas, reglas y directrices sobre la estrategia general de la FIFA en cuestiones financieras y la gestión de activos y presentarlas al Consejo para su aprobación;
- d) garantizar que los presupuestos presentados para aprobación respalden el crecimiento y desarrollo del fútbol femenino;
- e) abordar otros asuntos relacionados con las finanzas de la FIFA según corresponda, salvo en cuestiones de operaciones.

29 Comisión de Desarrollo y *Bureau* de Desarrollo

1.

Composición de la Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo estará formada por un mínimo de tres (3) miembros. Como mínimo la mitad de los miembros de la comisión deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

2.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo

La Comisión de Desarrollo se encargará de los programas de desarrollo de la FIFA. Elaborará y propondrá estrategias apropiadas, las estudiará periódicamente y supervisará las medidas de apoyo ofrecidas en este ámbito a federaciones miembro y confederaciones, así como a federaciones regionales y federaciones de determinadas zonas geográficas. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) analizar los principales retos en el campo del desarrollo, teniendo en cuenta el potencial futbolístico, el principio de solidaridad y los criterios geográficos, sociales y económicos pertinentes, y dar parte a los órganos pertinentes de la FIFA;
- b) asesorar y ayudar al Consejo en la implantación de los programas de desarrollo de la FIFA, incluyendo, entre otros ámbitos, la gobernanza, el desarrollo técnico y la administración de las federaciones miembro, las confederaciones y las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas;

- c) proponer nuevos programas, estrategias y orientaciones de desarrollo y encargarse de los temas relativos al presupuesto;
- d) confeccionar reglamentos de los programas de desarrollo de la FIFA y directrices de apoyo concreto que se brindará a las federaciones miembro, a las confederaciones y a las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas, y presentar estas directrices y reglamentos, a través de la Comisión de Gobernanza, al Consejo para su aprobación;
- e) impartir orientación estratégica para el uso de la ayuda económica a disposición de las federaciones miembro, las confederaciones y las federaciones regionales y las federaciones de determinadas zonas geográficas;
- f) revisar y aprobar los contratos de objetivos acordados que presentaron las federaciones miembro y las confederaciones junto con la administración de la FIFA;
- g) revisar y aprobar los proyectos de desarrollo para el uso de los fondos de desarrollo presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;
- h) supervisar el desarrollo y la implantación del apoyo al desarrollo de capacidades por parte de la administración de la FIFA en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA y los contratos de objetivos acordados, anteriormente mencionados;
- i) aprobar la finalidad de los proyectos, el tipo de actividades y el reparto del presupuesto por continente o por país de nuevos programas de desarrollo y proyectos especiales;
- j) garantizar que las actividades, directrices y reglamentos de desarrollo refuercen la importancia de desarrollar y aportar recursos para el fútbol femenino, y respaldar la participación íntegra de la mujer en los cargos de gobierno, técnicos y administrativos;
- k) adoptar cualquier otra decisión sobre el reparto de fondos de desarrollo;

- l) impartir instrucciones a la administración sobre la ejecución de las decisiones de la Comisión de Desarrollo;
- m) abordar otros temas relacionados con el desarrollo.

3.

Composición del *Bureau* de Desarrollo

El *Bureau* de Desarrollo estará formado por un presidente o un vicepresidente y al menos uno de los miembros de la Comisión de Desarrollo seleccionado por el presidente o el vicepresidente.

Como mínimo la mitad de los miembros del *bureau* deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

4.

Competencias específicas y responsabilidades del *Bureau* de Desarrollo

Se convocará el *Bureau* de Desarrollo cuando sea necesario para permitir la aprobación de proyectos durante todo el año, y asumirá las obligaciones y responsabilidades de la Comisión de Desarrollo de la siguiente manera:

- a) Aprobará los contratos de objetivos acordados presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA;
- b) Aprobará solicitudes de proyectos presentados por las federaciones miembro y las confederaciones en el marco de los programas de desarrollo de la FIFA.

30

Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA

1.

Composición

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA estará formada por un número adecuado de miembros.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA supervisará la organización de los siguientes torneos de la FIFA siguiendo los preceptos contenidos en los reglamentos en vigor de cada competición, la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella:

- a) la Copa Mundial de la FIFA™;
- b) la Copa FIFA Confederaciones;
- c) los Torneos Olímpicos de Fútbol, teniendo en cuenta la Carta Olímpica;
- d) la Copa Mundial Sub-20 de la FIFA;
- e) la Copa Mundial Sub-17 de la FIFA;
- f) la Copa Mundial Femenina de la FIFA™;
- g) la Copa Mundial Femenina Sub-20 de la FIFA;
- h) la Copa Mundial Femenina Sub-17 de la FIFA;
- i) la Copa Mundial de Fútbol de la FIFA;
- j) la Copa Mundial de Beach Soccer de la FIFA;
- k) la Copa Mundial de Clubes de la FIFA.

Además, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos a la organización de las competiciones enumeradas; propondrá al Consejo enmiendas a los reglamentos de estas competiciones y a la documentación de la organización correspondiente y los requisitos que se estipulen o a los que se haga referencia en ella; producirá y publicará un informe oficial sobre estas competiciones y abordará otros temas relacionados con la organización de estas competiciones. Asimismo, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA podrá proponer nuevas competiciones al Consejo.

3.

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas al fútbol, en particular:

- a) elaborar las Reglas de Juego de Futsal;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Futsal;
- c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Futsal;
- d) proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del futsal;
- e) abordar otros temas relacionados con el futsal en general.

4.

La Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA asesorará y asistirá al Consejo en todas las cuestiones relativas al fútbol playa, en particular:

- a) elaborar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- c) adoptar las decisiones necesarias para aplicar las Reglas de Juego de Fútbol Playa;
- d) proponer al Consejo las medidas que estime necesarias para garantizar el control del fútbol playa;
- e) abordar otros temas relacionados con el fútbol playa en general.

5.

Adicionalmente, la Comisión Organizadora de Competiciones de la FIFA se ocupará de las estrategias globales contra el amaño de partidos a fin de proteger la integridad del fútbol. La comisión publicará el Reglamento FIFA de Seguridad en los Estadios y supervisará su cumplimiento, así como los cambios pertinentes en el ámbito de la seguridad en los estadios.

31

Comisión de Grupos de Interés del Fútbol

1.

Composición y estructura

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol estará formada por un número adecuado de miembros. Cada una de las confederaciones contará con un

representante en ella. Asimismo, en esta comisión deberán estar representados todos los colectivos que integran el fútbol asociación y tienen interés en este deporte.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Grupos de Interés del Fútbol asesorará y asistirá al Consejo en todos los asuntos relativos al fútbol, particularmente en lo referente a la estructura de este deporte y a cuestiones técnicas. La comisión se ocupará también de las relaciones entre clubes, jugadores, ligas, federaciones miembro, confederaciones y la FIFA, así como de asuntos relativos a los intereses del fútbol de clubes en todo el mundo. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo técnico o estructural del fútbol para someterlas al juicio del Consejo;
- b) analizar las relaciones entre clubes, ligas, federaciones, confederaciones y la FIFA y proponer al Consejo las medidas que puedan mejorar la cooperación;
- c) promover el fútbol;
- d) analizar los aspectos básicos del fútbol;
- e) combatir elementos que supongan una amenaza al fútbol, particularmente a su integridad;
- f) apoyar y elaborar proyectos que beneficien a los seguidores;
- g) hacer recomendaciones para fomentar un entorno saludable en el fútbol;
- h) abordar temas de deportividad, promover el concepto de juego limpio, promover la igualdad de género en el fútbol y luchar contra la discriminación en el fútbol en todo el mundo;
- i) salvaguardar las raíces del fútbol;
- j) desarrollar métodos de entrenamiento de fútbol;
- k) abordar los asuntos relacionados con los campos de fútbol;

- l) abordar otras cuestiones técnicas relativas al fútbol y otros asuntos relacionados con el fútbol en general.

3.

Las principales funciones de la comisión en relación con el fútbol de clubes son las siguientes:

- a) formular recomendaciones y propuestas acerca del desarrollo estructural del fútbol de clubes para someterlas al juicio del Consejo;
- b) estudiar el desarrollo del marco regulador del fútbol de clubes en todo el mundo y formular comentarios o propuestas;
- c) desarrollar directrices de buenas prácticas en la gestión del fútbol de clubes;
- d) presentar recomendaciones y propuestas para promover el crecimiento del fútbol de clubes femenino;
- e) abordar otros temas relacionados con el fútbol de clubes.

32 Comisión de Federaciones Miembro

1.

La Comisión de Federaciones Miembro estará formada por un número adecuado de miembros.

2.

La Comisión de Federaciones Miembro asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con las federaciones miembro. Se ocupará de las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro, del cumplimiento de los Estatutos de la FIFA por parte de las federaciones miembro y elaborará propuestas para lograr una cooperación óptima. Además, supervisará la evolución de los Estatutos y reglamentos de la FIFA, de las confederaciones y las federaciones miembro. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) coordinar las relaciones entre la FIFA y sus federaciones miembro;
- b) elaborar proyectos de colaboración entre la FIFA y las federaciones miembro con necesidades o problemas especiales;

- c) examinar las solicitudes de las federaciones miembro afectadas por circunstancias excepcionales para su presentación ante el Consejo;
- d) asesorar a las federaciones miembro, cuando lo soliciten, para que mejoren su organización interna, especialmente en los aspectos administrativos;
- e) elaborar documentación y organizar cursos o seminarios diseñados para mejorar los estándares de administración de las federaciones miembro, en colaboración con otras organizaciones. La FIFA tendrá la última palabra en las propuestas presentadas por estas organizaciones;
- f) presentar al Consejo el procedimiento de afiliación a la FIFA de nuevas federaciones y tramitar las solicitudes recibidas de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la FIFA en vigor;
- g) ayudar a las nuevas federaciones miembro de la FIFA a establecer y organizar su administración;
- h) investigar los problemas que surjan en las federaciones miembro y proponer las medidas necesarias al Consejo para resolver la situación;
- i) abordar otros temas relacionados con las federaciones miembro.

33 Comisión del Estatuto del Jugador

1.

Composición

Además del presidente y el vicepresidente, la composición de la Comisión del Estatuto del Jugador, por regla general, será la siguiente:

- a) representantes de las federaciones miembro: un máximo de seis miembros;
- b) representantes de los jugadores: un máximo de seis miembros;
- c) representantes de los clubes: un máximo de seis miembros.

2.

Competencias y responsabilidades

- a) La Comisión del Estatuto del Jugador establecerá y supervisará el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determinará el estatus de los jugadores en las competiciones de la FIFA. Su jurisdicción estará regida por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- b) La Comisión del Estatuto del Jugador también será responsable del trabajo de la Cámara de Resolución de Disputas de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores.
- c) Las funciones específicas de la Comisión del Estatuto del Jugador se estipulan en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Reglamento de Procedimiento de la Comisión del Estatuto del Jugador y de la Cámara de Resolución de Disputas.

34

Comisión de Árbitros

1.

Composición y estructura

La Comisión de Árbitros estará constituida por dos subcomisiones: la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje. El presidente y el vicepresidente de la Comisión de Árbitros pertenecerán a ambas subcomisiones y ejercerán las funciones correspondientes. Además del presidente y el vicepresidente, la Subcomisión de Competiciones y la Subcomisión de Desarrollo del Arbitraje estarán compuestas cada una por el número adecuado de miembros.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Árbitros supervisará la aplicación e interpretación de las Reglas de Juego y podrá proponer al Consejo enmiendas a las Reglas de Juego. Además, nombrará a los árbitros y árbitros asistentes de los partidos de competiciones organizadas por la FIFA y asesorará y apoyará al Consejo en todos los asuntos relacionados con el arbitraje, los árbitros y los árbitros asistentes. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) poner en práctica las Reglas de Juego e interpretar su aplicación;
- b) aprobar las traducciones oficiales de las Reglas de Juego;
- c) proponer al Consejo las enmiendas a las Reglas de Juego para presentarlas al International Football Association Board (IFAB);
- d) aprobar la redacción de las Reglas de Juego en las publicaciones oficiales de la FIFA;
- e) elaborar una lista de los árbitros y árbitros asistentes que pueden dirigir partidos internacionales de entre los candidatos presentados por las federaciones;
- f) designar árbitros y árbitros asistentes para partidos de competiciones organizadas por la FIFA o para otros torneos, cada vez que se le solicite hacerlo;
- g) establecer los métodos estándar de arbitraje y velar por una aplicación uniforme de las Reglas de Juego en todo el mundo;
- h) fijar criterios uniformes para supervisar a los árbitros y asistentes en el ámbito de las federaciones miembro;
- i) organizar cursos para árbitros, árbitros asistentes e instructores de árbitros;
- j) confeccionar una lista de instructores y ponentes que puedan impartir cursos destinados a árbitros;
- k) preparar y producir material didáctico sobre arbitraje, destinado a árbitros y árbitros asistentes;
- l) garantizar que todas las federaciones miembro cuenten con una comisión de árbitros y árbitros asistentes y que dicha comisión funcione correctamente;
- m) supervisar el cumplimiento por parte de las federaciones miembro del Reglamento sobre la Organización del Arbitraje en las Federaciones Miembro de la FIFA;
- n) abordar otros temas relacionados con los árbitros y árbitros asistentes.

35

Comisión de Medicina

1.

Composición

La Comisión de Medicina estará formada por el número adecuado de miembros que deberán contar con formación en medicina deportiva, especializada en fútbol, y en conjunto deberán representar tantas ramas de la medicina deportiva como sea posible.

2.

Competencias y responsabilidades

La Comisión de Medicina se ocupará de todos los aspectos médicos en relación con el fútbol. Asesorará y ayudará al Consejo en todos los asuntos relacionados con la medicina deportiva. Concretamente, las funciones principales de la comisión serán:

- a) asesorar en aspectos teóricos, prácticos y clínicos de la medicina, fisiología e higiene;
- b) elaborar guías médicas destinadas a entrenadores, jugadores, árbitros y árbitros asistentes;
- c) redactar directrices que permitan a los jugadores mejorar su capacidad y condición física, así como su resistencia;
- d) formular recomendaciones a entrenadores y otros supervisores de equipo sobre el entrenamiento físico de los jugadores;
- e) redactar guías sobre la nutrición de los jugadores;
- f) elaborar directrices sobre la salud en general en el deporte que expliquen

los efectos de determinadas sustancias en el cuerpo como el alcohol, la nicotina, los fármacos y las drogas;

- g) preparar instrucciones sobre los servicios médicos en partidos y torneos internacionales;
- h) investigar las lesiones durante los partidos y formular directrices para prevenir las lesiones y mejorar los tratamientos;
- i) asesorar a la Unidad Antidopaje de la FIFA a la hora de redactar el Reglamento Antidopaje de la FIFA registrando y haciendo un seguimiento de los aspectos médicos de los análisis con resultado positivo e informando al respecto a la Comisión Disciplinaria;
- j) promover el establecimiento y desarrollo de laboratorios de control de dopaje en los territorios de las federaciones miembro;
- k) abordar todos los asuntos de medicina deportiva relacionados con el fútbol.

COMISIONES INDEPENDIENTES

36 Independencia institucional

De conformidad con el art. 50 de los Estatutos de la FIFA, las comisiones independientes y cada uno de sus miembros trabajarán y cumplirán sus obligaciones con absoluta independencia, pero defendiendo siempre los intereses de la FIFA y acatando sus Estatutos y reglamentos.

37 Comisión de Auditoría y Conformidad

1.

Composición

- a) La Comisión de Auditoría y Conformidad estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, que no pertenecerán a ningún otro órgano de la FIFA.
- b) Los miembros de la comisión tendrán formación y experiencia en el ámbito financiero, cuestiones reglamentarias y jurídicas y no podrán intervenir en ninguna decisión que afecte a las operaciones de la FIFA.
- c) De acuerdo con el presente reglamento, los candidatos a cargos en la Comisión de Auditoría y Conformidad se someterán a exámenes de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control. Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control, que tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.
- d) Los candidatos a un cargo en la Comisión de Auditoría y Conformidad y los miembros titulares de la comisión deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.
- e) Los miembros titulares de la comisión se someterán periódicamente a otros exámenes para confirmar su independencia, que tendrán lugar al menos antes de una reelección o renovación del mandato.

2.

Organización

- a) La comisión podrá trabajar con otras comisiones para abordar problemas específicos.
- b) La comisión establecerá una Subcomisión de Honorarios, compuesta por el presidente de la Comisión de Finanzas, el presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad y un tercer miembro que designarán conjuntamente los dos presidentes. El tercer miembro deberá cumplir los requisitos de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.
- c) La comisión podrá recurrir a la ayuda de especialistas o constituir una subcomisión en cualquier momento para abordar temas especiales o urgentes.
- d) Con objeto de realizar su labor, la comisión podrá recurrir al personal de la Secretaría General de la FIFA. Asimismo, la comisión podrá mantener el asesoramiento externo de expertos y otros asesores en la medida en que lo estime oportuno para ayudarla en su labor.
- e) Salvo que determine lo contrario mediante resolución, la comisión podrá emprender las acciones necesarias o permitidas sin que se reúnan todos los miembros si estos así lo acuerdan por escrito mediante un documento que deberán enviar junto con el acta de su sesión.

3.

Relación con otros órganos y oficiales de la FIFA

- a) El presidente de la comisión representará a la Comisión de Auditoría y Conformidad en las relaciones con otros órganos y oficiales de la FIFA. Si no pudiera representar a la comisión, el vicepresidente asumirá su representación. Si este tampoco pudiera representar a la Comisión de Auditoría y Conformidad, se encargará dicha labor al miembro que hayan designado los miembros de la comisión.
- b) El presidente de la Comisión de Auditoría y Conformidad se reunirá periódicamente por su cuenta con los directores pertinentes de la FIFA, el jefe de Cumplimiento de la FIFA y los auditores externos.

- c) El presidente de la comisión informará anualmente de palabra o por escrito sobre la labor de la comisión al Congreso y, a instancias del Consejo, al presidente de la FIFA y al Consejo.
- d) La comisión podrá solicitar al Consejo, a través de la Comisión de Gobernanza, que se hagan enmiendas a las disposiciones del presente artículo.

4.

Financiación

La FIFA deberá proporcionar la financiación necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de la comisión necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

5.

Sesiones y toma de decisiones

- a) La comisión se reunirá cada vez que los asuntos pendientes así lo requieran.
- b) El presidente de la comisión redactará el orden del día. Los miembros podrán solicitar por escrito al presidente de la comisión la inclusión de temas en el orden del día.
- c) Por regla general, el orden del día incluirá los siguientes puntos:
 - Observaciones del presidente de la comisión
 - Asistencia
 - Aprobación del orden del día
 - Aprobación del acta de la última sesión
 - Orden del día con los asuntos por tratar y la documentación anexa
 - Otros asuntos
 - Próxima sesión

- d) Se enviará el orden del día y la documentación anexa a los miembros de la comisión con antelación suficiente a la sesión. Se podrá modificar el orden del día si la mayoría de miembros de la comisión presentes así lo acuerdan. En cualquier momento podrá entregarse a los miembros la documentación que contenga información suplementaria sobre los asuntos por debatir.
- e) El presidente de la comisión dirigirá las sesiones. Abrirá y cerrará los debates y asignará los turnos de palabra a los miembros de la comisión. Si no pudiera asistir a la sesión, el vicepresidente la dirigirá. Si este tampoco pudiera asistir a la sesión, la comisión elegirá un presidente de entre los miembros presentes para dirigirla.
- f) Si fuera necesario votar un asunto, se requerirá la mayoría de votos válidos emitidos para adoptar una decisión. Cada uno de los miembros de la comisión tendrá un voto. Las votaciones serán públicas. Quedan prohibidas las votaciones secretas.
- g) El presidente de la comisión firmará las decisiones de la Comisión de Auditoría y Conformidad.
- h) Las sesiones de la comisión serán confidenciales.
- i) Se levantará acta de todas las sesiones.
- j) La comisión revisará y aprobará el acta, que deberá remitirse al secretario general de la FIFA para su custodia. Se pondrán a disposición del Consejo copias de las actas.

6.

Obligaciones personales de los miembros de la comisión

- a) Los miembros de la comisión deberán estar presentes en las sesiones.
- b) El Congreso podrá destituir en cualquier momento a un miembro de la Comisión de Auditoría y Conformidad. En particular, la inasistencia reiterada a las sesiones de la comisión será motivo de destitución.
- c) Los miembros desempeñarán su trabajo en la Comisión de Auditoría y Conformidad con un espíritu de respeto mutuo y protegerán los intereses de la FIFA. Leerán con detenimiento el orden del día y todos los documentos recibidos antes de la sesión. Participarán activamente en los debates.

- d) Los miembros de la Comisión de Auditoría y Conformidad observarán en su labor las normas y reglamentos de la FIFA, especialmente los Estatutos de la FIFA y el Código Ético de la FIFA, así como toda decisión adoptada por la FIFA que les sea de aplicación.
- e) En particular, los miembros de la comisión tendrán presentes y cumplirán las disposiciones del art. 19 del Código Ético de la FIFA («Conflicto de intereses») y acatarán las normas según corresponda (p. ej. se abstendrán de ejercer sus funciones o notificarán al presidente de la comisión cualquier posible conflicto de intereses).
- f) El vicepresidente y los miembros titulares de la Comisión de Auditoría y Conformidad consultarán al presidente de la comisión antes de aceptar la oferta de incorporarse a la comisión de auditoría de otra organización o empresa.

7.

Competencias y responsabilidades generales de la Comisión de Auditoría y Conformidad

- a) La Comisión de Auditoría y Conformidad garantizará la integridad y fiabilidad de la información financiera y revisará los estados financieros, incluidos los estados financieros consolidados y el informe de los auditores externos.
- b) La comisión asesorará, asistirá y apoyará las cuestiones financieras y de cumplimiento, especialmente el reparto y flujo de los fondos de desarrollo y, según los resultados de tal supervisión, recomendará a los órganos pertinentes de la FIFA las medidas que estime necesarias.
- c) Como parte de sus funciones, la Comisión de Auditoría y Conformidad podrá recabar información de órganos, unidades, oficiales u otras personas en el seno de la FIFA y tendrá derecho a dirigir o autorizar controles de asuntos que recaigan en su jurisdicción. Los representantes de la comisión podrán participar, en cualquier momento y en calidad de observadores, en las sesiones y actividades de otros órganos y unidades de la FIFA. Estas competencias se atenderán a los principios de confidencialidad.
- d) El Congreso podrá delegar en cualquier momento otras funciones en la Comisión de Auditoría y Conformidad.

8.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad relativas a las operaciones de la FIFA

En relación con las operaciones de la FIFA, las principales tareas de la comisión serán:

- a) supervisar el control interno;
- b) revisar anualmente la efectividad de la evaluación de riesgos, así como de la gestión de riesgos y del control interno;
- c) revisar los informes y la efectividad de la función de auditoría interna;
- d) abordar otros temas relacionados con la supervisión de las finanzas de la FIFA;
- e) revisar los informes de los auditores externos a fin de garantizar que se tomen las medidas oportunas en caso de detectar deficiencias en los controles o procedimientos internos;
- f) revisar como mínimo cada año los aspectos tributarios, incluida la situación de las reservas del impuesto sobre la renta y las auditorías fiscales públicas, así como la evolución de este ámbito.

9.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad relativas a la información financiera

En relación con la información financiera, las principales tareas de la comisión serán:

- a) velar por la exactitud de los estados financieros y otra información financiera publicada;
- b) garantizar la conformidad con las normas de contabilidad vigentes;
- c) colaborar con los auditores externos a fin de garantizar que se preparen correctamente las auditorías de los estados financieros anuales, incluidos los estados financieros consolidados;

- d) revisar temas importantes relativos a las políticas de contabilidad y la presentación de los estados financieros, incluidos los cambios significativos o la aplicación de principios contables;
- e) facilitar a la Comisión de Finanzas y al Consejo un dictamen de auditoría sobre la aprobación de los estados financieros;
- f) supervisar y revisar las transacciones con partes vinculadas como mínimo una vez al año;
- g) revisar los informes anuales de las auditorías independientes que deberán presentar las federaciones miembro de la FIFA de acuerdo con el art. 15 k) de los Estatutos de la FIFA.

10.

Competencias y responsabilidades de la Comisión de Auditoría y Conformidad en materia de cumplimiento

En relación con el cumplimiento, las principales tareas de la comisión serán:

- a) revisar el estado de la conformidad de la FIFA con la ley y las normas y reglamentos relativos al cumplimiento;
- b) supervisar el cumplimiento de las políticas de la FIFA relativas a la responsabilidad social, los derechos humanos, la protección medioambiental y la igualdad de derechos para hombres y mujeres;
- c) revisar los informes que presente directamente el jefe de Cumplimiento a la Comisión de Auditoría y Conformidad;
- d) revisar el cumplimiento de la ley y las normas internas de la FIFA por parte de los empleados de la FIFA;
- e) revisar los procesos y procedimientos que debe seguir el secretario general para supervisar el cumplimiento por parte de los empleados de la FIFA de las normas internas de la FIFA;
- f) revisar las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento desde el punto de vista de su efectividad;
- g) revisar y evaluar las cualificaciones y la independencia de los auditores externos;

- h) tener en cuenta todos los servicios ajenos a la auditoría que remitan los auditores externos y los honorarios que exijan por tales servicios. El presidente de la comisión podrá recabar información de tales servicios antes de las sesiones ordinarias de la comisión;
- i) emitir directivas sobre asuntos de cumplimiento;
- j) formular recomendaciones sobre cambios, enmiendas y modificaciones a las normas internas de la FIFA relativas al cumplimiento;
- k) revisar los principales cambios legislativos y reglamentarios que repercutan significativamente en la FIFA;
- l) abordar los casos de supuesto incumplimiento.

A fin de atender sus responsabilidades en materia de cumplimiento, la comisión recabará datos y revisará la información que le remita el secretario general con regularidad o cuando lo solicite.

11.

Subcomisión de Honorarios

Las disposiciones de los apdos. 2 a 6 precedentes se aplicarán también a la Subcomisión de Honorarios, siempre que sea necesario, y *mutatis mutandis*. En lo que respecta a las principales tareas de la comisión, estas serán las siguientes:

- a) definir las normas de retribución, que determinarán el órgano competente y el procedimiento para establecer las retribuciones y los principios y componentes de las retribuciones;
- b) fijar la retribución del presidente de la FIFA, los vicepresidentes, los miembros del Consejo y el secretario general;
- c) redactar el contrato del presidente de la FIFA. Este contrato deberá estar firmado por el presidente de la Comisión de Finanzas y el secretario general en nombre de la FIFA;
- d) aprobar el contrato del secretario general;
- e) supervisar el cumplimiento de las normas de retribución.

38 Órganos judiciales

1.

La composición, las competencias y responsabilidades y los procedimientos de los órganos judiciales de la FIFA (la Comisión Disciplinaria, la Comisión de Ética y la Comisión de Apelación) se establecen en los Estatutos de la FIFA, el Código Disciplinario de la FIFA y el Código Ético de la FIFA.

2.

Se deberá destinar la financiación de la FIFA necesaria para sufragar el asesoramiento externo de expertos y otros asesores que se deban contratar y los gastos administrativos ordinarios de los órganos judiciales necesarios u oportunos para llevar a cabo su labor. Se reembolsarán los gastos de los miembros de los órganos judiciales según el Reglamento de Gastos de la FIFA en vigor.

3.

De acuerdo con los Estatutos de la FIFA, los candidatos a cargos en los órganos judiciales deberán someterse a exámenes de idoneidad, conforme al anexo 1 del presente reglamento. Los miembros titulares de los órganos judiciales se someterán a exámenes de idoneidad al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.

4.

Los candidatos al cargo de presidente, vicepresidente o miembro de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación deberán cumplir los criterios de independencia definidos en el art. 5 del presente reglamento.

Los presidentes, vicepresidentes y miembros titulares de la Comisión Disciplinaria, de cada uno de los dos órganos de la Comisión de Ética y de la Comisión de Apelación se someterán a pruebas para confirmar su independencia, al menos cada año o antes de su reelección o la renovación de su mandato.

39 Auditores

1.

El Congreso designará a los auditores de la FIFA para un mandato de tres años. Este mandato podrá renovarse. No obstante, la persona que administra la auditoría podrá ejercer su mandato durante siete años como máximo. Esta persona solo podrá aceptar el mismo mandato después de interrumpirlo durante un periodo de tres años.

2.

Los auditores cumplirán los criterios de independencia recogidos en el art. 728 del Código de Obligaciones suizo.

DISPOSICIONES GENERALES

40 Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción provista en dicha sección.

41 Objeto de esta sección

Esta sección rige:

- la elección al cargo de presidente de la FIFA;
- las tareas especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza al respecto.

42 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección del presente reglamento se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, a las confederaciones, federaciones miembro, oficiales y candidatos que estén relacionados o participen en la elección al cargo de presidente.

43 Principios generales

La elección al cargo de presidente deberá llevarse a cabo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA, el Código Ético de la FIFA y el Código Deontológico de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la accesibilidad.

44 Comisiones electorales *ad hoc*

De conformidad con el art. 88 apdo. 2 g) del presente reglamento, el Consejo podrá decidir la creación de una comisión electoral *ad hoc* para que asuma

determinadas funciones electorales que, en principio, corresponden a la Comisión de Gobernanza. Si se procediera a la creación de la comisión electoral *ad hoc*, las disposiciones de esta sección relativas a la Comisión de Gobernanza se aplicarán también a la comisión electoral *ad hoc mutatis mutandis*.

45 Convocatoria de elecciones

1.

Realización de la convocatoria

De acuerdo con las disposiciones de los Estatutos de la FIFA y el reglamento pertinente, el Consejo llevará a cabo la convocatoria de la elección presidencial antes del Congreso y se integrará en el orden del día del Congreso.

2.

Contenido de la convocatoria

La convocatoria de elecciones deberá contener, como mínimo, los siguientes puntos:

- a) el periodo electoral comprendido entre la apertura del Congreso que se celebre antes del Congreso electoral y la clausura de este último;
- b) el calendario electoral, que observará los plazos fijados en los Estatutos de la FIFA, el Reglamento del Congreso y el Reglamento de Gobernanza.

3.

Publicación de la convocatoria

La convocatoria se remitirá a las federaciones miembro de la FIFA y a las confederaciones. Igualmente, se publicará en www.fifa.com.

46 Candidatos

1.

En el contexto del presente reglamento, los candidatos serán personas propuestas al cargo de presidente por federaciones miembro de la FIFA de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 49 del presente reglamento.

2.

Además, los candidatos a la presidencia de la FIFA serán todas aquellas personas que, independientemente de que ya hayan sido propuestas como candidatas, se declaren candidatas o posibles candidatas al cargo de presidente de la FIFA. Si una persona participa en actos de campaña o actividades similares que den a entender que es candidata al cargo, la Comisión de Gobernanza o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente le concederá un plazo de diez días para declarar formalmente y por escrito su intención de presentarse como candidato. En caso de que la persona responda de forma afirmativa, le será de aplicación el presente reglamento a partir del momento de la declaración. Esto se aplicará también al presidente titular. No obstante, para poder ser admitido como candidato, la persona en cuestión deberá ser propuesta como tal de conformidad con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA.

47

Candidaturas

1.

Las candidaturas y campañas electorales las llevarán a cabo los candidatos de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

2.

Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

3.

Los candidatos se abstendrán de realizar campañas electorales previamente al inicio del periodo electoral. Se entiende por campaña electoral, a efectos del presente reglamento, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los candidatos y por quienes trabajen para ellos en orden a la captación de sufragios.

4.

Los candidatos en el sentido del art. 46 del presente reglamento reconocen y se someten al calendario electoral correspondiente.

5.

Los candidatos que ejercen cargos oficiales en el seno de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA o en otras instancias del fútbol asociación podrán seguir ejerciendo dichos cargos durante la campaña electoral.

48 Criterios de selección

1.

Los candidatos al cargo de presidente deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) deberán haber participado de forma directa y activa en el fútbol asociación (p. ej. como futbolistas, oficiales de la FIFA, de una confederación o de una federación miembro, etc.) al menos durante dos de los cinco años previos a la presentación de la candidatura y deberán superar el examen de idoneidad de la Comisión de Control (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA);
- b) deberán ser propuestos por una federación miembro de acuerdo con el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y el art. 49 del presente reglamento;
- c) deberán presentar declaraciones de apoyo de un mínimo de cinco federaciones miembro (v. art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA). Se entenderá como declaración de apoyo de una federación miembro el acto de presentación de un candidato por parte de esta. Cada federación miembro únicamente podrá presentar la declaración de apoyo a una persona. Si una federación miembro presentara la declaración de apoyo a más de una persona, todas sus declaraciones se considerarán nulas;
- d) el candidato deberá superar el examen de idoneidad que llevará a cabo la Comisión de Control.

2.

Las federaciones miembro deberán presentar por escrito a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a la presidencia de la FIFA en los plazos estipulados en los Estatutos de la FIFA.

49 Presentación de candidaturas

1.

Las candidaturas al cargo de presidente las presentarán las federaciones miembro en el plazo establecido en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA, mediante escrito de presentación firmado por la parte interesada y dirigido a la Secretaría General de la FIFA, en el que deberán figurar sus datos personales y declaraciones de apoyo de al menos cinco federaciones miembro.

2.

La Secretaría General de la FIFA hará llegar sin demora todas las candidaturas a la Comisión de Gobernanza o —si procede— a la comisión electoral *ad hoc* pertinente, para que las evalúe y decida sobre la admisión del candidato.

50 Cómputo de plazos

Los términos y plazos contenidos en el presente reglamento se entienden referidos a días naturales.

51 Casos no previstos

La Comisión de Gobernanza de la FIFA o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente se ocupará de los casos no previstos en esta sección del presente reglamento.

PRESENTACIÓN Y PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

52 Proclamación de candidaturas

1.

Tras la recepción de las candidaturas presentadas, la Comisión de Control llevará a cabo los exámenes de idoneidad, de acuerdo con el anexo 1 y en el plazo establecido en el art. 62 del presente reglamento, y controlará las candidaturas.

2.

Tras la recepción de los resultados de los exámenes de idoneidad por parte de la Comisión de Control, la Comisión de Gobernanza, o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, proclamará las candidaturas admitidas.

FORMATO DE LAS ELECCIONES

53 Fecha y lugar de las elecciones

El Congreso elegirá al presidente para un mandato de cuatro años en el año posterior a una Copa Mundial de la FIFA™ (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA). El presidente podrá permanecer en el cargo durante un máximo de tres mandatos (sean o no consecutivos). Los mandatos previos en calidad de vicepresidente o miembro del Consejo no se considerarán en el cálculo de mandatos como presidente.

54 Voto secreto

1.

Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art. 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA), independientemente del número de candidatos.

2.

Las elecciones presidenciales se llevarán a cabo mediante papeletas de votación (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

55 Papeletas

1.

Las papeletas de votación cumplirán con el modelo oficial establecido por la Comisión de Gobernanza o —si procede— por la comisión electoral *ad hoc* pertinente; los votos emitidos con papeletas diferentes serán declarados nulos.

2.

Antes de proceder al escrutinio, el presidente del Congreso anunciará el número de papeletas de votación distribuidas (v. art. 10, apdo. 2 del Reglamento del Congreso).

3.

Si se recolectan las mismas o menos papeletas que las distribuidas, la elección será válida. Si el número de papeletas depositadas es superior al de las papeletas distribuidas, la votación se declarará nula y sin valor y se procederá de inmediato a votar de nuevo (v. art. 10, apdo. 3 del Reglamento del Congreso).

4.

En las papeletas figurarán los nombres de los candidatos admitidos y los votantes elegirán a un solo candidato. Se considerarán inválidas las papeletas en las que se haya elegido a más de un candidato o en las que no se haya marcado a ningún candidato.

56 Escrutadores

El Congreso nombrará un número suficiente de escrutadores al inicio de la primera sesión (v. art. 28, apdo. 2 e) de los Estatutos de la FIFA y art. 3 del Reglamento del Congreso). El secretario general, con la ayuda de los escrutadores, se encargará de repartir las papeletas de voto y de su posterior recuento (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso) y se responsabilizará igualmente de la correcta documentación de todo el proceso.

57 Elecciones

1.

Cada una de las federaciones miembro de la FIFA dispondrá de un voto en las elecciones presidenciales.

2.

Antes de que se abra la votación, los candidatos tendrán la oportunidad de presentar su programa ante el Congreso. La Comisión de Gobernanza fijará la duración del turno de palabra de los candidatos.

3.

Para elegir al presidente, si hubiera uno o dos candidatos, se requerirá una mayoría simple (más del 50 %) de los votos válidos emitidos. Si hubiera más de dos candidatos, en la primera votación serán necesarios dos tercios de los votos de las federaciones miembro presentes y con derecho a voto. A partir de la segunda votación, se eliminará al candidato con menor número de votos hasta que queden dos candidatos.

58 Escrutinio y anuncio de los resultados

1.

El escrutinio y el anuncio de los resultados se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Estatutos de la FIFA y del Reglamento del Congreso.

2.

Inmediatamente después de la elección, el presidente electo deberá declarar si acepta el cargo. En caso afirmativo, su mandato comenzará a la conclusión del Congreso en el que haya sido elegido (v. art. 33, apdo. 2 de los Estatutos de la FIFA).

59 Custodia de las papeletas

El secretario general introducirá todas las papeletas recogidas y contadas en sobres dispuestos a tal efecto y los sellará de inmediato. La Secretaría General custodiará los sobres, que destruirá 100 días después de la conclusión del Congreso (v. art. 10, apdo. 5 del Reglamento del Congreso).

60 Empate

En el caso de empate, se procederá a una votación decisiva entre los candidatos con el mismo número de votos. El candidato que obtenga el mayor número de votos en esta votación resultará electo.

JURISDICCIÓN DE LA COMISIÓN DE ÉTICA Y DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

61

Principio

1.

Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento (v. art. 46 del presente reglamento), lo estarán también a lo dispuesto en el Código Ético de la FIFA en caso de que no estén sometidos a este por otro motivo.

2.

Desde el momento en que los candidatos a la presidencia estén sometidos a este reglamento, estarán sometidos también a lo dispuesto en los Estatutos y en otras normativas de la FIFA en caso de que no estuvieran previamente sometidos a ellos por otros motivos.

3.

De acuerdo con el Código Ético de la FIFA, o el Código Disciplinario de la FIFA, según sea el caso, la Comisión de Ética o la Comisión Disciplinaria decidirá en casos de violaciones del presente reglamento.

4.

La Comisión de Gobernanza, o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* pertinente, deberá poner en conocimiento de los órganos competentes de la FIFA, por escrito y de forma fundamentada, las infracciones que contra lo dispuesto en el presente reglamento se pudieran cometer a lo largo del proceso electoral cuando esta tenga conocimiento directo o cuando sean denunciadas ante ella por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE GOBERNANZA EN EL PROCESO ELECTORAL

62 Obligaciones especiales y competencias de la Comisión de Gobernanza en el proceso electoral

Las obligaciones de la Comisión de Gobernanza, o —si procede— de la comisión electoral *ad hoc* pertinente, en el proceso electoral serán, entre otras, las siguientes:

- a) supervisar el proceso administrativo relacionado con las elecciones presidenciales y el cumplimiento del presente reglamento y de todas aquellas directrices que en el ejercicio de sus funciones pudiera dictar;
- b) velar por la aplicación correcta de los Estatutos, reglamentos y disposiciones de la FIFA, así como de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en lo que a los procedimientos electorales se refiere;
- c) impartir instrucciones para la aplicación del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, según sea necesario, antes y durante todo el proceso electoral;
- d) admitir y proclamar las candidaturas. En este sentido, la Comisión de Gobernanza o —si procede— la comisión electoral *ad hoc* correspondiente, evaluará si un candidato cumple los requisitos estipulados en el art. 27, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA y en el art. 48 del presente reglamento.

Las obligaciones de la Comisión de Control respecto a los procedimientos electorales deberán incluir, en particular, la realización de los exámenes de idoneidad de los candidatos al cargo de presidente en un plazo de 21 días tras la recepción de la propuesta correspondiente que remita la Secretaría General de la FIFA.

63 Recurso

Las decisiones de la Comisión de Gobernanza o —si procede— de la comisión electoral *ad hoc* correspondiente en el contexto de las elecciones podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

64 Definiciones

Salvo que se indique lo contrario, los términos utilizados en esta sección que coincidan con los términos que figuran en la sección «Definiciones» de los Estatutos de la FIFA deberán interpretarse conforme a la descripción provista en dicha sección.

65 Objeto

La presente sección rige:

- las elecciones a los cargos de vicepresidentes y miembros del Consejo;
- las obligaciones y competencias de la Comisión de Gobernanza al respecto.

66 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de esta sección se aplicarán a todos los órganos de la FIFA, las confederaciones, las federaciones miembro, oficiales y candidatos que estén relacionados o participen en la elección al cargo de vicepresidente o miembro del Consejo.

67 Principios generales

1.

Los presidentes de las confederaciones serán vicepresidentes natos del Consejo.

2.

Con ocasión de la celebración de los congresos de sus confederaciones, las federaciones miembro de la FIFA elegirán a los otros vicepresidentes y miembros del Consejo de acuerdo con los principios fundamentales de la FIFA que recogen los Estatutos de la FIFA, el Código Ético de la FIFA y el Código Deontológico de la FIFA, respetando los principios democráticos, la separación de poderes, la transparencia y la accesibilidad.

3.

En el seno del Consejo, no podrán ocupar un cargo al mismo tiempo dos o más representantes de una misma federación miembro, a menos que uno de los dos representantes designados sea una mujer, en cuyo caso se aplicará el principio de un máximo de dos representantes de la misma federación.

4.

Los miembros del Consejo podrán permanecer en el cargo durante un máximo de tres mandatos (sean o no consecutivos).

68 Candidatos

En el contexto de la presente sección, los candidatos serán personas que proponga una federación miembro para el puesto de vicepresidente o miembro del Consejo.

69 Candidaturas

1.

Las candidaturas y campañas electorales las llevarán a cabo los candidatos de forma justa e imparcial y, en general, de conformidad con los principios éticos fundamentales y la normativa de la FIFA.

2.

Los candidatos realizarán sus campañas de forma digna y moderada y respetarán a otros candidatos, así como a la FIFA y sus federaciones miembro.

70 Propuestas

1.

Solo las federaciones miembro podrán presentar candidatos al cargo de miembro del Consejo. Tales propuestas se presentarán a la confederación correspondiente.

2.

Cada una de las federaciones miembro tendrá derecho a presentar un candidato al cargo de miembro del Consejo. Si una federación miembro propusiera a más de una persona, todas sus propuestas se declararán nulas.

3.

Los miembros de las confederaciones se asegurarán de elegir como mínimo una mujer como miembro del Consejo. En caso de que no resultara elegida ninguna candidata para el Consejo por las federaciones miembro de una confederación, estas perderán la plaza reservada para ella, la cual quedará vacante hasta la siguiente elección de miembros del Consejo.

4.

A petición de las federaciones miembro, el órgano responsable de la confederación les comunicará si una persona ya ha sido propuesta para el cargo de miembro del Consejo.

71

Presentación de candidaturas

1.

Las confederaciones remitirán a la Secretaría General de la FIFA las candidaturas a los cargos de vicepresidente o miembro del Consejo, incluidos los datos personales del candidato y el cargo que ejercerá, al menos cuatro meses antes de la fecha de apertura del congreso de la confederación.

2.

La Secretaría General de la FIFA reenviará con la mayor brevedad las candidaturas a la Comisión de Control para proceder a los exámenes de idoneidad.

72

Criterios de idoneidad

1.

Los candidatos cumplimentarán los exámenes de idoneidad que, de acuerdo con el anexo 1, dirigirá la Comisión de Control.

2.

La Comisión de Control realizará los exámenes de idoneidad en el plazo de 21 días tras la recepción de las candidaturas que le remitirá la Secretaría General de la FIFA.

3.

Según los resultados de dichos exámenes, la Comisión de Control adoptará una decisión sobre la idoneidad de los candidatos propuestos.

73 Procedimiento electoral

1.

Las elecciones se celebrarán mediante votación secreta (v. art 30, apdo. 1 de los Estatutos de la FIFA), independientemente del número de candidatos.

2.

Se podrán usar dispositivos electrónicos («televoters») (v. art. 10, apdo. 1 del Reglamento del Congreso).

3.

Cada una de las federaciones miembro tendrá el mismo número de votos en la elección.

74 Jurisdicción de la Comisión de Ética y de la Comisión Disciplinaria

1.

A partir del momento en que esta sección ataña a un candidato en particular (v. art. 68 del presente reglamento), este candidato estará sometido a lo dispuesto en el Código Ético de la FIFA, los Estatutos de la FIFA y otra normativa de la FIFA en caso de que no estuviera previamente sometido a estos por otros motivos.

2.

Las infracciones de la presente sección las juzgará el órgano pertinente de acuerdo con el Código Ético de la FIFA o el Código Disciplinario de la FIFA, según sea el caso.

3.

Las posibles infracciones de las disposiciones de la presente sección que se cometiesen en el curso del proceso electoral y llegasen a conocimiento de oficiales, deberán notificarse a los órganos competentes por escrito y de forma fundamentada tan pronto como se tenga conocimiento directo de ellas o cuando les sean denunciadas por los candidatos, las federaciones miembro o las confederaciones.

75 Supervisión de la elección

Personas nombradas por la Comisión de Gobernanza supervisarán las elecciones de vicepresidentes y miembros del Consejo en los congresos de las confederaciones. Las personas nombradas por la FIFA supervisarán especialmente el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la FIFA.

76 Recurso

Las decisiones de la Comisión de Control en el contexto electoral podrán recurrirse directamente ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo.

77 Auditoría de la FIFA

De conformidad con el art. 63 de los Estatutos de la FIFA, los auditores de la FIFA (v. art. 39 del presente reglamento) revisarán las cuentas y los estados financieros aprobados por el Consejo y rendirán informe al Congreso. Los auditores externos realizarán una auditoría completa, conforme a lo dispuesto en el art. 69b, apdos. 1 y 3 del Código Civil suizo. Las disposiciones del art. 727 y ss. del Código de Obligaciones suizo se aplicarán *mutatis mutandis*.

78 Auditoría de las federaciones miembro de la FIFA

1.

Todas las federaciones miembro de la FIFA se someterán a auditorías anuales e independientes de sus estados financieros. Los auditores nacionales, externos e independientes con la formación estipulada por la legislación nacional o auditores independientes cualificados que la Comisión de Auditoría y Conformidad estime apropiados llevarán a cabo las auditorías.

2.

Además, los auditores proporcionarán servicios vinculados a las auditorías sobre los fondos de desarrollo de la FIFA, conforme a instrucciones anuales que impartirá la FIFA. Las federaciones miembro entregarán los informes de auditoría a la administración de la FIFA antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio revisado.

3.

Las federaciones miembro de la FIFA facilitarán los medios de prueba que la FIFA o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

4.

La Comisión de Auditoría y Conformidad o el jefe de Cumplimiento podrá nombrar un asesor para la federación miembro en cuestión; este asesor tendrá acceso sin restricciones a todas las cuentas, documentos, etc., que deban examinarse y que la Comisión de Auditoría y Conformidad o los auditores consideren necesarios para la auditoría.

79 Idiomas oficiales

El presente reglamento se publica en los cuatro idiomas oficiales de la FIFA: alemán, español, francés e inglés. Si surgieran discrepancias en la interpretación de las disposiciones en los diferentes idiomas, el texto inglés hará fe.

80 Adopción y entrada en vigor

El presente reglamento, junto con los anexos que forman parte de él, fue aprobado por el Consejo de la FIFA en su sesión de los días 9 y 10 de mayo de 2016 en la Ciudad de México y entra en vigor de inmediato.

Sin perjuicio de lo anterior, las disposiciones del presente reglamento sobre la Comisión de Gobernanza y las elecciones entraron en vigor inmediatamente después de la conclusión del Congreso extraordinario del 26 de febrero de 2016. La Comisión de Auditoría y Conformidad llevará a cabo los exámenes de idoneidad previstos en los Estatutos de la FIFA y en el presente reglamento hasta el momento en que se haya establecido la Comisión de Gobernanza. La obligatoriedad de dichos exámenes entró en vigor el 26 de febrero de 2016 con respecto a los nuevos miembros de órganos a los que atañe tal disposición.

A su debido tiempo, se declararán nulos todos los reglamentos de la FIFA cuyo contenido se vea afectado por las estipulaciones del Reglamento de Gobernanza de la FIFA, en particular el Reglamento de Organización de la FIFA, las Directivas de Organización Interna de la FIFA y el Reglamento Electoral de la Presidencia de la FIFA.

Ciudad de México, 10 de mayo de 2016

En nombre de la FIFA

Presidente:
Gianni Infantino

Secretario general interino:
Markus Kattner

1 Disposiciones generales

1.

De conformidad con las disposiciones del presente anexo, el órgano competente deberá realizar los exámenes de idoneidad de candidatos o miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a tales exámenes. Para llevar a cabo los exámenes de idoneidad, el órgano competente, cuando lo estime necesario, podrá recurrir a profesionales externos especializados.

2.

Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial en la FIFA y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de someterse a un proceso que comprende un análisis y una declaración voluntaria, tal como se describe más adelante. Antes del análisis, los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial deberán dar su consentimiento por escrito a someterse a tal proceso. Si no se concede tal consentimiento, se considerará que el candidato no ha superado el examen de idoneidad.

3.

Los candidatos o los miembros que ocupen un cargo oficial y estén sujetos a exámenes de idoneidad tendrán la obligación de cooperar para esclarecer los hechos pertinentes. En concreto, siempre que se les conceda un plazo razonable, deberán responder a toda petición de documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que esté en su posesión. Asimismo, recabarán y entregarán la documentación, información o cualquier otro material de cualquier naturaleza que no esté en su posesión pero que legítimamente esté a su alcance. El incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente de la FIFA.

4.

En el contexto de la realización de los exámenes de idoneidad, el órgano competente tendrá un amplio margen de ponderación al evaluar y sopesar la información personal recabada. Un examen de idoneidad no se considerará en principio superado si se comprueba que la persona examinada ha cometido infracciones que están directamente relacionadas con el cargo que ostenta o para el que es candidata.

5.

Con arreglo a las disposiciones relativas a las declaraciones voluntarias y al envío de información o datos relacionados con los exámenes de idoneidad

según el presente anexo, el órgano encargado de dichos exámenes deberá tratar con absoluta confidencialidad toda información y datos pertinentes que reciba.

6.

La información falsa o incompleta presentada en el contexto de los exámenes de idoneidad estará sujeta a sanciones que impondrá el órgano competente.

2

Proceso de análisis

1.

Comprobación de la identidad

Al inicio del análisis, se comprobará la identidad de la persona («comprobación de identidad»). Para ello, presentará una copia de su pasaporte actual al órgano responsable del examen de idoneidad. Esta comprobación consistirá en verificar y establecer los siguientes datos:

- a) nombre;
- b) dirección (lugar de residencia);
- c) país de residencia;
- d) lugar y fecha de nacimiento;
- e) nacionalidad o nacionalidades.

2.

Declaración voluntaria

Toda persona que deba someterse a un examen de idoneidad deberá presentar una declaración voluntaria, que deberá incluir el cuestionario de control debidamente cumplimentado (v. art. 3 más adelante).

3.

Información adicional

El órgano responsable de la realización del examen de idoneidad podrá llevar a cabo una investigación independiente o investigaciones a fin de obtener información importante sobre una persona determinada, como información sobre intermediarios y partes vinculadas, mandatos, posibles conflictos de intereses y participaciones significativas, así como procedimientos o investigaciones civiles y penales.

3 Cuestionario de control

Nombre(s):	
Apellido(s):	
Fecha de nacimiento:	
Federación miembro:	
Nacionalidad(es):	
Profesión:	

1.

¿Ha sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso grave o por violación de las normas de conducta estipuladas en la sección 5.^a de la parte II del Código Ético de la FIFA?

 No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

2.

¿Algún organismo rector del deporte le ha impuesto alguna sanción de carácter disciplinario o similar, o ha tomado medidas en su contra por acciones que se hayan considerado violaciones de las normas de conducta estipuladas en la sección 5.^a de la parte II del Código Ético de la FIFA?

 No Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

3.

¿Es usted objeto de investigaciones o procedimientos civiles, penales o disciplinarios pendientes?

No

Sí

En caso afirmativo, sírvase especificar:

4.

Soy plenamente consciente de que estoy sujeto a las disposiciones del Código Ético de la FIFA y a aquellas de los Estatutos y otra reglamentación de la FIFA que aborda cuestiones de integridad y cumpla cabalmente con estas disposiciones. Al respecto, entiendo que el Código Ético de la FIFA se aplica igualmente a la conducta observada antes de que entrara en vigor (v. art. 3 del Código Ético de la FIFA).

5.

En la actualidad, ocupo los siguientes cargos en el fútbol:

6.

Los siguientes hechos y circunstancias pueden dar lugar a posibles conflictos de intereses que afectan a mi persona (v. específicamente el art. 19 del Código Ético y el Reglamento de Gobernanza de la FIFA):

7.

Observaciones que puedan ser pertinentes en este contexto:

8.

Soy plenamente consciente y estoy de acuerdo en que este cuestionario se ponga a disposición de los miembros de los órganos competentes de la FIFA.

9.

Confirmando que soy plenamente consciente de que debo notificar al órgano que lleva a cabo los exámenes de idoneidad hechos y circunstancias pertinentes que puedan surgir después del examen. El incumplimiento de esta disposición podrá conllevar sanciones por parte del órgano competente.

10.

Confirmando que soy plenamente consciente de que tengo la obligación de cooperar en el esclarecimiento de hechos pertinentes relacionados con el examen de idoneidad del que soy objeto. En concreto, cumpliré con la petición de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que esté en mi posesión. Asimismo, cumpliré con la recopilación y entrega de documentación, información u otro material de cualquier naturaleza que no esté en mi posesión pero que esté legítimamente a mi alcance. Confirmando que soy plenamente consciente de que el incumplimiento de tales peticiones podrá conllevar sanciones que impondrá el órgano competente.

11.

Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá solicitar directamente información sobre posibles sanciones (preguntas 1 y 2 precedentes) a la confederación o a la federación miembro de la FIFA correspondiente, así como a otras instituciones como el Tribunal de Arbitraje Deportivo o el Comité Olímpico Internacional. Al respecto, eximo mediante este documento a tales instituciones de toda obligación de confidencialidad respecto a la información en cuestión.

12.

Confirmando que soy plenamente consciente de que el órgano que lleva a cabo el examen de idoneidad podrá recabar otra información sobre mi persona conforme al art. 2, apdo. 3 del anexo 1 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA.

(Lugar y fecha)

(Firma)

1 Objetivos

Los objetivos de las disposiciones de este anexo son:

- a) garantizar que los estados financieros de la FIFA contengan, en lo referente a los miembros del Consejo, la información necesaria para alertar sobre la posibilidad de que su posición financiera y sus pérdidas o beneficios se hayan visto afectados por transacciones y saldos pendientes, incluidos compromisos, con miembros del Consejo;
- b) garantizar la debida transparencia en los negocios y otras relaciones importantes de los miembros del Consejo que puedan afectar a la conducta y a las actividades de los miembros en el contexto del Consejo.

2 Obligación

1.

Con arreglo al art. 10, apdo. 5 del presente reglamento, los miembros del Consejo completarán y presentarán anualmente la declaración de partes vinculadas mediante el formulario provisto en el art. 4 de este anexo.

2.

Los miembros del Consejo presentarán dicha declaración cada año natural. Lo harán antes del 15 de enero del año siguiente.

3.

Las declaraciones de partes vinculadas se entregarán por duplicado: una copia para el presidente y otra para la Comisión de Control. El presidente entregará también dos copias de dicha declaración, una al secretario general y otra a la Comisión de Control.

3 Definiciones y aclaraciones

1.

Transacciones con partes vinculadas

Bajo el epígrafe «transacciones con partes vinculadas», los miembros del Consejo darán parte de todas las transacciones efectuadas o acordadas entre ellos, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en las que ellos hayan influido considerablemente, por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro.

El término «transacciones» cubre toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones. Incluye, además, compra y venta de bienes, servicios, propiedad u otros activos, contratos de arrendamiento, transferencias de investigación y desarrollo, transferencias en función de acuerdos relativos a licencias y financiación de actividades como préstamos y liquidación de los pasivos. La enumeración es meramente ilustrativa, sin que sea exhaustiva.

2.

Negocios y otras relaciones importantes

Bajo el epígrafe «negocios y otras relaciones importantes», los miembros del Consejo darán parte de todas sus relaciones con personas y entidades (p. ej. empresas) que puedan ser significativas en cuanto a la objetividad de sus actividades con los miembros del Consejo. Son de particular interés las relaciones que puedan ser significativas según el art. 19 del Código Ético de la FIFA (Conflicto de intereses).

Tales relaciones comprenden aquellas mantenidas con cargos en juntas directivas o negocios con empresas activas en el campo de la producción o la venta de equipamiento deportivo, mercadeo deportivo, adquisición o venta de derechos audiovisuales, o apuestas deportivas; compromisos (p. ej. ocupando cargos oficiales) en confederaciones, federaciones miembro de la FIFA o entidades afiliadas; compromisos o relaciones de negocios con filiales de la FIFA. La enumeración es meramente ilustrativa, sin que sea exhaustiva.

4 Formulario de declaración de partes vinculadas

Declaración de partes vinculadas

para los miembros del Consejo

del año:

Apellido(s):

Nombre(s):

Miembro del Consejo desde:

Parte 1: transacciones con partes vinculadas

Como miembro del Consejo, declaro por el presente documento las siguientes **transacciones con partes vinculadas, conforme al significado del art. 3, apdo. 1 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:**

Nota: especifique para cada transacción efectuada o acordada por usted, un pariente cercano o una empresa u otra entidad en la que usted o un pariente cercano hayan influido considerablemente por un lado, y la FIFA o una filial de la FIFA, por otro:

- a) *la fecha o periodo en cuestión;*
- b) *la contraparte exacta que actuó en nombre de la FIFA o de la filial de la FIFA;*
- c) *la naturaleza y el contenido de la transacción.*

Parte 2: negocios y otras relaciones importantes

Como miembro del Consejo, declaro por el presente documento los siguientes **negocios y otras relaciones importantes, conforme al significado del art. 3, apdo. 2 del anexo 2 del Reglamento de Gobernanza de la FIFA:**

Nota: especifique para cada relación:

- a) *la fecha o periodo del comienzo;*
- b) *la naturaleza y el contenido de la relación.*

(Lugar y fecha)

(Firma)

